REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 074

Proceso *Verbal –Impugnación y Anulación de Acta*
Demandante: *ISAAC TUBERQUIA TUBERQUIA*
Demandado: *ASOC.DE MINEROS EL DOVIO ASOMINEDO*
DIEGO FERNANDO ACEVEDO SERNA
LUIS EDUARDO RUIZ TREJOS
Radicado: *76-622-31-03-001-2021-00137-00*

Roldanillo Valle, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de **AVOCAR** el conocimiento de la demanda de la referencia; en caso positivo se procederá a estudiar acerca de su admisión, inadmisión o rechazo.

Proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle, se recibió la demanda, por cuanto dicha Agencia Judicial, se declaró incompetente por el factor territorial, teniendo en cuenta que el domicilio de los demandados radica en el municipio de El Dovio, el cual corresponde a este Circuito. Así entonces, el juzgado avoca el conocimiento de la presente demanda, y procede a su estudio.

CONSIDERACIONES

Se pretende a través de la presente demanda, que se ordene la suspensión provisional de los efectos del Acta No. 009 del 30 de agosto de 2021, de la Asociación de Mineros de El Dovio Valle del Cauca "ASOMINEDO", por violación de los Estatutos respectivos. Del mismo modo, solicitó que se investigue los soportes legalmente establecidos del acta y los documentos 009 del año 2021 de la Asociación ASOMINEDO.

En consecuencia, solicitó ordenar anular la inscripción del acta o documentos, con base al acta 009 del 30 de agosto de 2021, de la Asociación de Mineros ASOMINEDO.

Revisada la misma con sus anexos, encuentra la Judicatura que se presentan algunas falencias que no permiten por ahora su admisión, por lo que se inadmitirá

el libelo, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de es providencia. Por tanto, el demandante subsanará la demanda en los aspectos que se indican a continuación:

1) Deberá acompañar copia del acta y/o documento 009 de la Asociación de Minería de El Dovio Valle del Cauca "ASOMINEDO" pues si bien es cierto en el acápite de pruebas, se indicó que se aportaba el mencionado documento, lo cierto es que no obra en el expediente digital.

2) Deberá aportar copia de los estatutos de la Asociación, teniendo en cuenta que en las pretensiones, se solicita la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado.

3) Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a los emandados, a través del correo electrónico, de conformidad con el art. 6° del Decreto 806 de 2020.

4) Deberá suministrar la dirección física del demandante, del apoderado e indicar a que ciudad pertenece la de los demandados.

5) Deberá aportar la dirección electrónica de los testigos y en el evento de no conocerlas deberá expresar dicha situación.

Por lo antes expuesto el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda Verbal de Impugnación y anulación de Acta, promovida por el señor **ISAAC TUBERQUIA TUBERQUIA**, en contra de la **ASOC. DE MINEROS EL DOVIO –ASOMINEDO- DIEGO FERNANDO ACEVEDO SERNA y LUIS EDUARDO RUIZ TREJOS.**

SEGUNDO: INADMITIR la tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de ser rechazada, en los términos al artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso en los términos al poder conferido al doctor **LUIS ENRIQUE CUNCIO SALGUEDO,** identificado con la CC 1969466565 y 311.922 del CSJ, para actuar en representación del demandante.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

El presente auto se notifica a la hora de las 8 00 A.M. en el

ESTADO No. **011**
FECHA: **Febrero 21 de 2022**

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario